



Resolución Directoral

Nº 055-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

Los Memorándums Nº 3729 y 3520-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, los Informes Nº 350 y 335-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodriguez; emitidos por la Unidad de Obras; el Memorándum Nº 1251-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal Nº 322-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA, se crea el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC) en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto de gestionar los proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima - SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA, el ámbito de intervención del PASLC comprende la provincia de Lima, la provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, especialmente en zonas de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas (en adelante, la Ley) dispone que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de dichas obras que forman parte de las inversiones de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población así como coadyuvar a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 2.1 el artículo 2 de la Ley refiere que aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la referida Ley, cumplan con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo;

Que, por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley señala que, las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; dicho inventario se actualiza permanentemente en el aplicativo informático correspondiente;





Resolución Directoral

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, dispone que el informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra de ser el caso; acotando que el informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la referida Ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley establece que como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley dispone que, las entidades que apliquen lo previsto en la referida Ley publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 011-2023-VIVIENDA/MVCS/PASLC de fecha 28 de febrero de 2023, el Director Ejecutivo del Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad), en su calidad de máxima autoridad administrativa, precisa que corresponde iniciar las acciones para elaborar el inventario de obras públicas paralizadas, publicación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas y el registro en el Banco de Inversiones por parte de la OPMI, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, mediante Informe N° 335-2023-VIVIENDA/MVCS/PASLC/UO-arodriguez de fecha 02 de noviembre de 2023, el Coordinador de Proyectos concluye que la Obra: *"Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, se encuentra con un avance financiero del 95.44% y un avance físico acumulado del 99.44%, dejando pendiente la conclusión de partidas concernientes a las pruebas SAT y su incorporación al sistema SCADA, así como también, el levantamiento de observaciones generadas de la recepción de obra total; recomendando solicitar a la Unidad de Asesoría Legal emitir pronunciamiento con la emisión de la Resolución Directoral para casos de esta naturaleza, a fin de que la obra sea incluida en la lista priorizada de obras públicas paralizadas;

Que, mediante Memorándum N° 3520-2023/VIVIENDA/MVCS/PASLC/UO de fecha 03 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras (e) manifiesta su conformidad con el Informe N° 335-2023-VIVIENDA/MVCS/PASLC/UO-arodriguez, del Coordinador de Proyectos, recomendando continuar el proceso de reactivación de la Obra: *"Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho"*, mediante la generación de una Resolución Directoral que permita su inclusión en la lista de obras públicas paralizadas, en amparo de la Ley N° 31589, de acuerdo a las funciones y facultades conferidas;





Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 969-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL de fecha 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Legal advierte lo siguiente: (i) no se ha concluido del análisis técnico y financiero efectuado por el área técnica, si la Obra de la referencia tendría calidad de obra paralizada en el marco Ley N° 35189; (ii) no precisa la razón por la cual ha desarrollado el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 35189, referido a obras paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa, ya que dicha obra no es una contratación directa, por lo que deberá precisar si dichos puntos se mantienen o se excluyen; y, (iii) no precisa qué situación de paralización contenida en el numeral 2.2 de la Ley N° 35189 se configuraría en el presente caso. Asimismo, mediante Memorándum N° 978-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL la Unidad de Asesoría Legal solicita la disponibilidad presupuestaria referida en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 35189 “Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”, por lo que deberá efectuar además, las gestiones correspondientes con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Memorándum N° 3651-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 10 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras (e) solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitir la disponibilidad presupuestal (Programación y componente) de la Obra “*Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho*”;

Que, mediante Memorándum N° 1251-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informa a la Unidad de Obras que el Proyecto “*Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho*” cuenta con un saldo presupuestal disponible (PIM – Certificado) de S/ 314 980.35 en el presente año y una asignación presupuestaria en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 de S/ 3 000 000.00;

Que, mediante Informe N° 350-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE-arodríguez de fecha 15 de noviembre de 2023, el Coordinador de Proyectos concluye que dicho Informe Situacional contiene un análisis técnico legal y financiero considerando como mínimo los reportes de la inspección de obra, revisión del expediente técnico y la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obras faltantes para su continuidad dispuestas en el artículo 4 de la Ley N°35189; concluyéndose que la Obra “*Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho*” se considera como obra paralizada de conformidad a la Ley N° 35189;

Que, mediante Memorándum N° 3729-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE de fecha 16 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras (e) manifiesta su conformidad con el Informe N° 350-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE-arodríguez del Coordinador de Proyectos, a través del cual concluye que la Obra “*Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho*” se considera como obra paralizada de conformidad a la Ley N° 35189;

Que, mediante Informe Legal N° 322-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 27 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Legal señala que en base a la opinión técnica de la Unidad de Obras emitida a través del Informe N° 350-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE-arodríguez, el cual contiene el análisis del estado situacional de la obra paralizada: “*Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y*





Resolución Directoral

137 del distrito de Lurigancho”, incluyendo los aspectos técnico, legal y financiero, así como otros necesarios para la culminación de la citada obra, de conformidad con lo previsto en la Ley; desde el punto de vista legal, se cumple con los supuestos normativos establecidos en la norma, por lo cual, considera legalmente viable la emisión de la Resolución Directoral por parte del Director Ejecutivo del PASLC, en su calidad de Titular de la entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley;

Que, además, la Unidad de Asesoría Legal indicó que la citada opinión legal se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que este Despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, de acuerdo a sus competencias;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 15 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración; asimismo, el literal a) del artículo 16 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir y supervisar la gestión de la Entidad y de sus unidades, en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el MVCS;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1584; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, contando con el visto bueno de la Unidad de Obras y la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la lista priorizada de obras públicas paralizadas del Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, integrada por la siguiente obra:

“Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”

Artículo 2. - REMITIR la presente Resolución a la Unidad de Obras, así como a las demás Unidades Orgánicas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3. - ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución, en el portal web de la Entidad, así como el inventario de obras públicas paralizadas, y el informe de estado situacional en el que se incluya la Obra *“Esquema Carapongo – Ampliación*



Resolución Directoral

de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, dentro del plazo señalado en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Artículo 4. - ENCARGAR a la UEI realizar el registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas, y el informe de estado situacional en el que se incluya la Obra “Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Artículo 5. - ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto realizar las gestiones administrativas con la OPMI para que se efectúe el registro del inventario de obras públicas paralizadas, y el informe de estado situacional en el que se incluya la Obra “Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS
Director Ejecutivo
Programa Agua Segura para Lima y Callao

